N° TRAMITE: 57665-0041-17 28/08/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

TERCER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "DUNNCARSA S.A.".-.-
CUANTÍA: US$800.00-.-
GUAYAQUIL, 20 DE JULIO DEL 2017.-.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000018258

20170901058P01658

NOTARIO(A) ROGER RAMON AROSEMENA BENITES

NOTARÍA QUINCUAGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170901058P01658

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE JULIO DEL 2017, (17:26)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MORALES MOREIRA RAFAEL CAROL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914330063	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ROBAYO FLORES TANIA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914932041	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCAFUERTE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) ROGER RAMON AROSEMENA BENITES

NOTARÍA QUINCUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESCRITURA NÚMERO: 2017-09-01-058-P01658.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "DUNNCARSA S.A."
GR (CUANTÍA: US$800.00-.-.-.-.-.-.-.-)

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete, ante mí, **ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES,** Notario Quincuagésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen: **a)** El señor **RAFAEL CAROL MORALES MOREIRA,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, con domicilio y residencia en Samborondón de tránsito por esta ciudad, dirección: Urbanización Britannia I Condominio A Dos piso Tres, número telefónico: cero nueve nueve cuatro seis cuatro tres dos uno dos, correo electrónico: rmorales@inkatonsa.com, por sus propios y personales derechos; y, **b)** La señorita **TANIA ELIZABETH ROBAYO FLORES,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, con domicilio y residencia en Daule de tránsito por esta ciudad, dirección: Ciudadela Villa Club etapa Cosmos, número telefónico: cero nueve nueve cinco cuatro tres dos cero cero uno, correo electrónico: tanita_rby2 @hotmail.com, por sus propios y personales

derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, las siguientes personas: la señora **TANIA ELIZABETH ROBAYO FLORES** y el señor **RAFAEL CAROL MORALES MOREIRA**. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltera y casado respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. **SEGUNDA.-** Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la sociedad anónima **"DUNNCARSA S.A."**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.-** Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el Estatuto que se expone a continuación.- **CAPÍ-**

TULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.- La compañía que se constituye es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "DUNNCARSA S.A.". y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto.- Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía es la adquisición, ya sea en el mercado local o externo, la importación y venta de vehículos automotores nuevos o usados, su servicio técnico y de reparación post venta. En general para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, asociarse con otras empresas, invertir como socia o accionista de compañías y celebrar todos los actos, contratos, negocios civiles y mercantiles, permitidos por la ley.- Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto.- Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo Cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- En caso de Liquidación Voluntaria, actuará como Liquidador el escogido por la Juna General.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** Artículo Sexto.- Capital autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,600.00),** monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- Artículo Séptimo.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (US$800.00) dividido en ochocientos acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL** Artículo Noveno.- Juntas Generales.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen. Habrá Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y

los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este Estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse en la Convocatoria el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. Artículo Décimo.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado de manera expresa, especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no

expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de la Junta General.- Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía

y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; **c)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente Estatuto; **e)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **f)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; **g)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios principal y suplente; **h)** Señalar las remuneraciones del Gerente, Presidente y Comisario; **i)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. No será necesaria la autorización de la Junta General al Gerente o Presidente para los actos o contratos de disposición o gravamen y limitación de dominio de los bienes muebles o inmuebles de la compañía. Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.- Para que la Junta General - ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.- **QUINCE. UNO)** Salvo las excepciones legales y estatutarias señaladas en el numeral **QUINCE.DOS)** que sigue, las decisiones de la Junta General serán tomadas por

la mitad más uno del capital pagado representado en ella. **QUINCE.DOS)** Para tomar resoluciones válidas sobre el aumento de capital, el nombramiento del Presidente, del Gerente y del Comisario, la distribución de dividendos, la disolución voluntaria anticipada de la compañía y el nombramiento del Liquidador, se necesitará el voto favorable de cuando menos el sesenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Artículo Décimo Séptimo.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente o Gerente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.-

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.- Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este Estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO. LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE.-** Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de Cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente; y, d) Subrogar, mediante

encargo por escrito, al Gerente en caso de ausencia temporal y en caso de fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente.- El Gerente será elegido por la Junta General para un período de Cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; **b)** Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o

jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **c)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente. Para el nombramiento de mandatarios especiales no será necesaria tal previa autorización. **d)** Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **e)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **g)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los demás libros sociales y sus documentos; **h)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **i)** Suscribir pagarés y cualquier otra forma de obligaciones, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, listas de empaque, certificados de origen, documentos de embarque, y cualesquiera otros papeles de comercio interno o internacional; **j)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, **k)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que

reconocen e imponen la Ley y el Estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE: Artículo Vigésimo Segundo.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente a consideración de la Junta General ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente, la cual

podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta General podrá decidir acorde con el Estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS:** Artículo Vigésimo Quinto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se

otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- **CUARTA.-** Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinticinco por ciento (25%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: Accionistas Rafael Carol Morales Moreira Capital suscrito: **TRES-CIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$320.00);** Capital número de acciones: TRESCIENTOS VEINTE, Señora TANIA ELIZABETH ROBAYO FLORES, Capital suscrito: **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$480.00),** Capital número de acciones: CUATROCIENTOS OCHENTA El setenta y cinco por ciento (75%) del capital insoluto, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **QUINTA.- DECLARACIONES**.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas fundadores designan por unanimidad al señor Rafael Carol Morales Moreira como Presidente de la compañía y al señor Ronald Harold Dunn Morales como Gerente

de la Compañía, respectivamente, por el periodo de cinco años, con las atribuciones y deberes establecidos en el presente Estatuto. c) Los accionistas facultan al Roberto Cortes Rueda para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. (firma ilegible) Abogado Roberto Cortes Rueda.- Registro número novecientos setenta y siete.- Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega a este registro todos los documentos de Ley.- Los comparecientes autorizan al señor Notario para que obtenga de la página del Registro Civil la Consulta de Datos Biométricos, Sistema Nacional de Identificación Ciudadana y Consulta de Datos Registrales Sistema Nacional de Identificación Ciudadana.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes; se afirman, ratifican y la firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

O t o r-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7771338
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0800088734 CORTES RUEDA ROBERTO I.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DUNNCARSA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G45	COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y
OPERACION PRINCIPAL	G4510.01	VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS: VEHÍCULOS DE PASAJEROS, INCLUIDOS VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS COMO: AMBULANCIAS Y MINIBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, VEHÍCULOS DE ACAMPADA COMO: CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS, VEHÍCULOS PARA TODO TERRENO (JEEPS,ETCÉTERA), INCLUIDO LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR POR COMISIONISTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4530.00	VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **23/08/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS
De conformidad con lo que dispone el Artículo 18 numeral 5to. de la Ley Notarial vigente. DOY FE: Que la fotocopia que antecede está conforme con su original que se me exhibe.
Guayaquil, a 20 JUL 2017
AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO QUINCUAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

10/07/2017 3.26 PM

HOJA EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091433006-3

APELLIDOS Y NOMBRES
MORALES MOREIRA
RAFAEL CAROL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI
FECHA DE NACIMIENTO 1984-10-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LLANOS FERNANDEZ
CAROLINA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN INGENIERO COMERCIAL
E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES POLIT RAFAEL CAROL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOREIRA VEGA ELSA YOLANDA DE FATIMA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-01-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-17
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

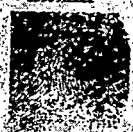

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0914330063<<<<<<<<<<<<<<<
8410012M2301117ECU<<<<<<<<<<<<<
MORALES<MOREIRA<<RAFAEL<CAROL<

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

017
JUNTA No.

017-063
NÚMERO

0914330063
CÉDULA

MORALES MOREIRA RAFAEL CAROL
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
SAMBORONDON
CANTÓN
ZONA: 1
LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

P.J. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP.IGM.NJ

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091493204-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ROBAYO FLORES
TANIA ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO (CONCEPCION)
FECHA DE NACIMIENTO 1972-08-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN ESTUDIANTE
E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROBAYO GARCIA RODRIGO ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES RODRIGUEZ ELSIE VILMA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-10-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-10-12
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0914932041<<<<<<<<<<<<<<<
1972082F2712012ECU<<<<<<<<<<<<
ROBAYO<FLORES<<TANIA<ELIZABETH

NOTARIA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS
De conformidad con lo que dispone el Artículo 18 numeral 5to. de la Ley Notarial vigente. DOY FE: Que la fotocopia que antecede está conforme con su original que se me exhibe.
Guayaquil, a 20 JUL 2017

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO QUINCUAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO QUINCUAGESIMO OCTAVO
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

HOJA EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0914932041

Nombres del ciudadano: ROBAYO FLORES TANIA ELIZABETH

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 28 DE AGOSTO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ---------

Fecha de Matrimonio: ---------

Nombres del padre: ROBAYO GARCIA RODRIGO ENRIQUE

Nombres de la madre: FLORES RODRIGUEZ ELSIE VILMA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 20 DE JULIO DE 2017

Emisor: GIOCONDA AMADA CARDENAS VAZQUEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 58 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 175-039-49676

175-039-49676

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Verifique la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0914932041

Nombre: ROBAYO FLORES TANIA ELIZABETH

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 20 DE JULIO DE 2017

Emisor: GIOCONDA AMADA CARDENAS VAZQUEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 58 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 171-039-49683

171-039-49683

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

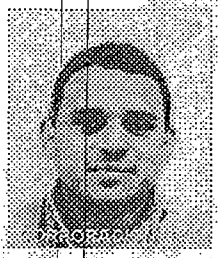

Número único de identificación: 0914330063

Nombres del ciudadano: MORALES MOREIRA RAFAEL CAROL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 12 DE OCTUBRE DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CAROLINA LLANOS FERNANDEZ

Fecha de Matrimonio: 7 DE AGOSTO DE 2010

Nombres del padre: RAFAEL CAROL MORALES POLIT

Nombres de la madre: ELSA YOLANDA DE FATIMA MOREIRA VEGA

Fecha de expedición: 17 DE ENERO DE 2011

Información certificada a la fecha: 20 DE JULIO DE 2017

Emisor: GIOCONDA AMADA CARDENAS VAZQUEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 58 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 177-039-49656

177-039-49656

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Verifique la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0914330063

Nombre: MORALES MOREIRA RAFAEL CAROL

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 20 DE JULIO DE 2017

Emisor: GIOCONDA AMADA CARDENAS VAZQUEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 58 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 179-039-49660

179-039-49660

gantes.-

ING. RAFAEL CAROL MORALES MOREIRA
C.C. 091433006-3
C.V. 017-063

SRTA. TANIA ELIZABETH ROBAYO FLORES
C.C. 091493204-1
C.V.

EL NOTARIO

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

ES IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de Escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "DUNNCARSA S.A.; en Guayaquil, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:34.270
FECHA DE REPERTORIO:04/ago/2017
HORA DE REPERTORIO:12:53

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Agosto del dos mil diecisiete queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **DUNNCARSA S.A.,** de fojas **33.234 a 33.249,** Registro Mercantil número **2.864. 2. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **DUNNCARSA S.A.,** a favor de **RAFAEL CAROL MORALES MOREIRA,** de fojas **36.055 a 36.058,** Registro de Nombramientos número **9.869.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Gerente** designado en el acto constitutivo de la compañía **DUNNCARSA S.A.,** a favor de **RONALD HAROLD DUNN MORALES,** de fojas **36.059 a 36.062,** Registro de Nombramientos número **9.870.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Guayaquil, 17 de agosto de 2017

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0167770